

Secretaría: A Despacho el anterior asunto en conjunto con peticiones del perito Manuel Antonio Gómez Herrera y del abogado Alvaro Hernán Mejía M.
Cartago, junio 23 de 2022.



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago
Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3225438198

AUTO No. 388
VERBAL (simulación)
RADICACION: 761473103002-.2016-00132

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Dejar en conocimiento de la parte demandada en el proceso de carácter **VERBAL (Simulación)** adelantado por **Luz Elena Tobón Agudelo, Maria Luz Dary Tobón Agudelo, Alfonso Tobón Agudelo, Laura Tobón Ospina, contra Carlos Alberto Tobón Agudelo, Hernando Tobón Agudelo y vinculados Claudia Tobón Agudelo (amparada por pobre) y Luz Alexandra Tobón Agudelo**, reconocer personería al abogado Alvaro Hernán Mejía M. únicamente en cuanto al poder conferido por el señor **Hernando Tobón Agudelo**, en virtud que el otorgado por los señores Carlos Alberto y Luz Alexandra Tobón Agudelo no cumplen los requisitos legales para su admisión.-

Se c o n s i d e r a:

Con seguimiento de lo obrante en el expediente digital, el perito Manuel Antonio Gómez Herrera hace saber que ya recibió el equivalente al 50% del valor fijado por el Despacho por concepto de honorarios, faltando a los demandados su cancelación, no obstante haber intentado comunicarse con su apoderado judicial y haber enviado la respectiva cuenta de cobro; ante ello, solicita se comunique al extremo pasivo el número de la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, para que se consigne el dinero adeudado.

Toda vez que ésta petición es viable se procederá de conformidad, sin perjuicio de precisarle al auxiliar de la justicia que goza de los mecanismos de ley para la reclamación de los dineros adeudados, si a bien lo tiene Art. 363 Inci.6 C. General del Proceso.

Ahora bien, remitiéndonos al análisis de los escritos mediante los cuales se otorga poder al abogado Alvaro Hernán Mejía M., se observa que respecto al conferido por el señor Carlos Hernando Tobón Agudelo no hay impedimento alguno para su aceptación, toda vez que cumple a cabalidad con lo predicado en el Art. 5º de la ley 2213 de Junio de 13 de 2022, lo que no sucede con el mandato de los señores Carlos Alberto y Luz Alexandra Tobón Agudelo, en virtud que el mensaje de datos mediante el cual dan a conocer su voluntad está enviado a través de la dirección o correo electrónico del señor Carlos Hernando y nó al que ellos corresponde, tal como se indica en el mismo documento.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e:

1o- Dejar en conocimiento de la parte demandada la petición realizada por el perito Manuel Antonio Gómez Herrera, para que procedan a realizar la consignación de los dineros adeudados por concepto de honorarios fijados por el Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado a través del Banco Agrario de Colombia Cartago Valle, advirtiéndole que el perito si a bien lo tiene, puede

acudir en caso necesario al mecanismo previsto en el Art. 363 Inciso 6º del C. General del Proceso, según lo dicho en la motivación.

2º.-Reconocer personería al abogado Alvaro Hernán Mejía M. para actuar como apoderado judicial en estas diligencias en representación del señor Carlos Hernando Tobón Agudelo.

3º. Abstiénese el juzgado de reconocer personería al mencionado abogado en cuanto al poder conferido por los señores Carlos Alberto y Luz Alexandra Tobón Agudelo, por lo expuesto en el cuerpo de éste proveído.

4º.- Notificar éste auto por estado de acuerdo a lo indicado en el Art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022.-

Notifíquese y Cúmplase

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego J. Jimenez Quiceno', written in a cursive style.

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a43892abcc3ebc83050e3b42cc79410c1bd7d5eb77625b11bb008660e75be90**

Documento generado en 24/06/2022 12:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>